

INICIO EJECUCIÓN DE PLANILLA :HONORARIOS

EXPDTE:1737/12

JUICIO: PONCE JORGE RAFAEL C/ FOREIGN S.R.L. Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRÁMITE DE LA V NOMINACION

Patricia L. Ferrer, abogada de la perito Marcela Corazza, con domicilio digital al 27-20218556-3 a VS respetuosamente dice:

I.-

Que atento a la planilla resuelta en autos : el monto adeudado en concepto de capital e intereses, al 07/04/22, asciende a la suma total de **\$1.872,97** (capital \$1.165,94 e intereses \$707,03).

Vengo a solicitar que se intime en domicilio digital con más los intereses, la actualización monetaria, , por lo que pido aplicación de tasa activa; las costas y costos de la ejecución, hasta la fecha del efectivo pago, en contra de SA SAN MIGUEL AGICYF, con domicilio en su casillero constituido ad litem por su letrado y en segundo lugar en contra de FOREIGN SRL para notificar en su casillero constituido por su letrado.

II.-

Se indica, sentencia de fondo en cuanto a las costas y sentencia de planilla.

III.-

Líbrese mandamiento de intimación y pago.

Será Justicia

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 1737/12



H10305355467

JUICIO: "PONCE, JORGE RAFAEL c/ FOREIGN S.R.L. Y OTRO s/ ACCIDENTE DE TRABAJO" - EXPTE. N° 1737/12.-

San Miguel de Tucumán, 08 de abril de 2022.-

AUTOS Y VISTO: Vienen estas actuaciones a despacho, conforme se encuentran llamadas, para el análisis de la planilla presentada por la perita Marcela Corazza, y

RESULTA:

En 10/02/22 la perita psicóloga Marcela Corazza, con el patrocinio de la letrada Patricia Lía Ferrer, afirmó que en 20/10/20 tomó conocimiento de que se le hizo efectivo el pago a cuenta de capital.

Practicó planilla de actualización por sus honorarios regulados por su actuación en autos, por sentencia definitiva del 06/09/19, realizando el cálculo hasta el 20/10/20 y descontando la suma de \$40.944. Por lo que arribó a un total adeuda de \$19.433,59.

Corrido traslado a la parte demandada, esta no contestó por lo que por decreto del 21/03/22 se pasó autos a despacho para resolver la planilla de actualización de honorarios e intereses presentada.

CONSIDERANDO:

I. Planteada en esos términos la controversia, del análisis de las constancias de autos cabe poner de relieve que:

1) Mediante sentencia definitiva N° 137 del 06/09/19, la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 3, reguló los honorarios de la perito psicóloga licenciada Marcela del Valle Corazza, en la suma \$40.944. En dicha sentencia se impusieron la totalidad de las costas en forma solidaria a SA San Miguel AGICyF con Foreign SRL.

2) Devueltos los autos a origen, en presentación del 26/06/20 la perita psicóloga solicitó que se libre orden de pago a su favor por los honorarios regulados en sentencia del 06/09/19, lo que fue proveído en 01/07/20 disponiéndose el libramiento de la orden de pago a favor de la Lic. Marcela del Valle Corazza por la suma de \$ 40.944 en concepto de honorarios regulados mediante transferencia bancaria a la cuenta denunciada, y se libró el oficio al banco Macro en 06/07/20.

3) En escrito del 11/07/20 la perita presentó planilla de honorarios

calculados desde la fecha de sentencia (06/09/19) hasta el 30/06/20, descontando el pago de \$40.944 recibido en 08/07/20, arribando a un monto adeudado de \$15.055,45. Dicha presentación fue reiterada por esta profesional en 08/09/20.

4) Corrido traslado de dicha planilla de actualización a la accionada (S.A. San Miguel), en presentación del 25/09/20 esta parte afirmó que existiendo fondos en la cuenta judicial N.º 2850622350095295976355, se libre orden de pago por la suma de \$15.055,45 en favor de la Lic. Corazza.

5) Por decreto del 20/10/20, se dispuso librar orden de pago a favor de la Perito Psicóloga Lic. Marcela del Valle Corazza por la suma de \$15.055,45 en concepto de planilla de honorarios actualizados mediante transferencia bancaria a la cuenta denunciada por dicha parte. En 23/10/20 se libró el oficio al Banco Macro ordenando la transferencia de los fondos, y en 30/10/20 la encargada del Banco Macro anexo tribunales confirmó el cumplimiento de la transferencia solicitada.

6) En presentación del 02/07/21 la perita Corazza solicitó que, no habiéndose realizado la dación en pago, su parte no tiene fecha cierta de pago para poder practicar planilla, lo que fue proveído en 07/07/21 disponiéndose que “Siendo a cargo de su parte el cómputo para la presentación de la planilla mencionada; al pedido de informe del actuario y practicar planilla por medio de secretaría: no ha lugar. Sin perjuicio de ello; estese la letrada presentante a las constancias de autos (dación de pago efectuada por la demandada a fs. 1058, decreto del 22-10-2019, libramiento de orden de pago de fecha 01-07-2020, presentación del 25-09-2020, proveído en su consecuencia en fecha 09-10-2020 y decreto de transferencia del 20-10-2020)”.

7) en presentación del 10/02/22 la perita Corazza afirmó que habiendo tomado conocimiento de que en fecha 20/10/20 se hizo efectivo el pago a cuenta de capital, practicó nueva planilla de honorarios desde el 6/09/19 al 20/10/20, por el importe de \$19.433,59, que fundamenta la presente resolución.

II. Encontrándose la presente cuestión en estado de ser resuelta, considero que se debe rechazar parcialmente la planilla presentada por la licenciada Marcela Corazza, ya que la actualización propuesta se practicó sobre montos que ya fueron abonados por la codemandada SA San Miguel AGIClyF.

Esta circunstancia surge del informe remitido por el Banco Macro que en 30/10/20 comunicó que en 23/10/20 se efectuó la transferencia de la suma de \$15.055,45 a la cuenta corriente denunciada por la perita.

Además, de aprobarse la planilla tal cual fue presentada por la incidentista se estaría incurriendo en anatocismo, ya que el cálculo contempla capital e intereses, lo que está expresamente prohibido por el art. 770 del CCC en miras a la protección del deudor a fin de evitar la usura en su perjuicio.

Lo expuesto no significa que el capital adeudado a la perita no genere interés alguno, sino que es el capital -y sólo aquel- el que genera los intereses y no el monto total de honorarios (aplicando anatocismo mediante la capitalización de los intereses calculados en esta).

De esta forma, cabe señalar que el capital adeudado a la

incidentista generó intereses por el transcurso del tiempo transcurrido entre la regulación de honorarios dispuesta en la sentencia definitiva del 06/09/19 y las ordenes de pago otorgadas por la accionada en 06/07/20 y 23/10/20.

Sin embargo, lo pagado en concepto de capital e intereses por la accionada no fue suficiente para cubrir la totalidad de los intereses generados entre los pagos efectuados en 06/07/20 y 30/10/20, por lo que se debe receptor parcialmente la planilla.

Como consecuencia de lo expuesto y en el marco de las facultades que me confieren los artículos 10 y 149 del CPL, considero que la planilla presentada por la perita Corazza debe corregirse, debiendo calcularse los intereses devengados por honorarios adeudados según sentencia definitiva del 06/09/19, con el índice de la tasa pasiva del BNA (fuente: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/calculo-de-interes>) desde esa fecha hasta el 06/07/20 (fecha del oficio remitido al Banco Macro librando la primera orden de pago), luego desde esa fecha hasta el 23/10/20 (fecha del segundo pago efectuado por la accionada), y, finalmente, desde tal fecha hasta la de la presente resolución; esto último por cuestiones de economía procesal y teniendo en cuenta que el capital determinado a favor de la actora es de carácter alimentario.

En mérito a lo considerado, se procede a un nuevo cálculo de la planilla de actualización, resultando numéricamente en:

Planilla de actualización por honorarios

1) Honorarios al 06/09/19: \$40.944

Intereses calculados según tasa activa BCRA

desde el 06/09/19 al 06/07/20: \$14.289,46 (34,90%)

Capital + intereses al 06/07/20: \$55.233,46

2) Dación en pago del 06/07/20 por \$40.944; se imputa:

1º pago de intereses al 06/07/20: \$14.289,46

2º pago de capital por la suma de \$26.654,54

Capital adeudado al 06/07/20: \$14.289,46

3) Intereses calculados desde el 06/07/20 al 23/10/20

Capital adeudado: \$14.289,46

Total intereses al 30/10/20: \$1.931,93 (13,52%)

Capital + Intereses adeudados al 23/10/20: \$16.221,39

4) Dación en pago del 23/10/20 por \$15.055,45, se imputa:

1º pago de intereses al 30/10/20: \$1.931,93

2º pago de capital por la suma de \$13.123,52

Capital adeudado al 23/10/20: \$1.165,94

5) Intereses calculados desde el 23/10/20 al 07/04/22

Capital adeudado: \$1.165,94

Total intereses al 05/04/22: \$707,03 (60,64%)

Capital + Intereses adeudados al 07/04/22: \$1.872,97

Costas: Atento al resultado arribado, la falta de controversia y a la naturaleza de las costas, corresponde imponerlas por el orden causado (conf. Art. 108 CPCyC, supletorio).

Por ello,

RESUELVO

I.-CORREGIR la planilla de actualización de honorarios correspondientes a la perita psicóloga MARCELA CORAZZA, en atención a las fundamentaciones que se explicitan previamente. En consecuencia, notificar a las partes que el monto adeudado en concepto de capital e intereses, al 07/04/22, asciende a la suma total de **\$1.872,97** (capital \$1.165,94 e intereses \$707,03)

II.- COSTAS: de acuerdo con lo considerado.

III- HONORARIOS: reservar pronunciamiento para su oportunidad.

HÁGASE SABER.- MM 1737/12.-

NRO.SENT: 144 - FECHA SENT: 08/04/2022

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561, Fecha:08/04/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>